

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

Una vez verificado por el despacho que el escrito de subsanación de contestación de demanda allegado por la demandada: **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., EN LIQUIDACIÓN**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., EN LIQUIDACIÓN**.

Se requiere enviar la reiteración de los oficios a la **ARL POSITIVA**, tal como se indicó en auto anterior. **Procédase por Secretaría**.

En aras de garantizar la celeridad del proceso, se procede a fijar fecha de audiencia para el **OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **TRES (3:00) p.m.**, para continuar la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

A.A.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Laboral 010

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c364b105081b46798da4d8077c85aef5618c346c335b85b3feab239c3bad4dc
0**

Documento generado en 13/09/2021 03:22:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>